



Rama judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor

República de Colombia

ESTADO Nº 19

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2017

Nº	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	PROVIDENCIA	FECHA
1	852794089001-2016-00013-00	JORGE EDUARDO BARRERA VAARGAS	CESAR AUGUSTO VARGAS FERNANDEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	FUA AUDIENCIA INICIAL 25/07/2017 08:30 A.M.	21/06/2017
2	852794089001-2016-00013-00	JORGE EDUARDO BARRERA VAARGAS	CESAR AUGUSTO VARGAS FERNANDEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	COMISIONA INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA DE YOPAL (REPARTO)	21/06/2017
3	852794089001-2017-00001-00	JORGE EDUARDO BARRERA VAARGAS	CESAR AUGUSTO VARGAS FERNANDEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	FUA AUDIENCIA INICIAL 25/07/2017 02:30 A.M.	21/06/2017
4	852794089001-2017-00008-00	BELLER VEGA MORA	CRISTIAN DANILO ARCINIEGAS Y OTRO	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	ADMITE DEMANDA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/06/2017

SE FUIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RECETOR – CASANARE, POR EL TÉRMINO LEGAL ART. 295 C.G.P.

LAURA ABELEA ALICIA APARRO
Secretaria



Ramita judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor

Republica de Colombia

852794089001-2017-00010-00	FONDO DE GARANTÍA Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL DE RECETOR	CARLOS ABEL ROJAS PEREZ Y OTROS	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/06/2017
852794089001-2017-00010-00	FONDO DE GARANTÍA Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL DE RECETOR	CARLOS ABEL ROJAS PEREZ Y OTROS	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	DECRETA MEDIDA Y REQUIERE PARTE ACTORA	21/06/2017
852794089001-2017-00011-00	FONDO DE GARANTÍA Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL DE RECETOR	ROMULO ROJAS PÉREZ Y CUSTODIA CEPEDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/06/2017
852794089001-2017-00011-00	FONDO DE GARANTÍA Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL DE RECETOR	ROMULO ROJAS PÉREZ Y CUSTODIA CEPEDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	DECRETA MEDIDA Y REQUIERE PARTE ACTORA	21/06/2017

SE FIJA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RECETOR – CASANARE, POR EL TÉRMINO LEGAL ART. 295 C.G.P.

LAURA ISABEL REALEZ CHAPARRO
SECRETARÍA

